RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-003-2026.

OBJETO: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN LOS MUNICIPIOS DE SAN FERNANDO, SAN MARTIN DE LOBA. MONTECRISTO, SOPLAVIENTO Y ACHI EN EL DEPARTAMEMTO DE BOLIVAR.

1. OBSERVACIONES DE NILDO PEDRAZA PEDRAZA.

De:	NILDO PEDRAZA PEDRAZA
Usuario:	NILDO PEDRAZA
Fecha:	19 días de tiempo transcurrido (6/03/2026 4:47:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9125616

OBSERVACION 1.

En atención a la publicación de los PDC preliminares del proceso, y dado los antecedentes de licitaciones anteriores, solicitamos claridad acerca de si existe restricción para participar en los lotes, es decir, que si solo es posible participar en un solo lote, o por el contrario, se pueden presentar ofertas para múltiples lotes, en razón a que en procesos anteriores y sin justificación alguna, la entidad tenía la restricción de que el oferente solo pudiera participar en un solo lote cuando la entidad sacaba procesos de varios lotes o proyectos en una misma licitación.

Vemos que están publicadas las condiciones en la nueva versión de los pliegos tipo de CCE, la versión 4, en la cual, además de no permitirse restringir la participación por lotes, tampoco vemos esta restricción en los Estudios Previos ni en los dctos de Análisis del Sector, más sin enbargo, es necesario para nosotros esta aclaración.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El numeral 2.10 del documento base, establece expresamente que, cuando el proceso se estructura por lotes o grupos, la entidad debe indicar si los proponentes pueden presentar oferta a más de un lote o grupo y, adicionalmente, si es posible resultar adjudicatario de más de uno.

La redacción del pliego tipo evidencia que se trata de dos decisiones que pude tomar la entidad al momento de estructurar los procesos públicos de selección de contratistas, la cual es autónoma y puede optar dentro de la estructuración del proceso, por dos alternativas, en primer lugar, la posibilidad de presentar ofertas a más de un lote o grupo, lo cual hace referencia a la etapa de participación y habilitación de los proponentes dentro del proceso de selección. Y la segunda posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo, lo cual corresponde a una regla de adjudicación que se aplica una vez evaluadas las ofertas.

En consecuencia, el pliego permite que la entidad adopte diferentes combinaciones regulatorias: permitir presentar ofertas a varios lotes, pero limitar la adjudicación a uno, permitir ambas cosas, o incluso restringir la participación a un solo lote.

En consonancia con lo anterior la Agencia Nacional de Contratación Publica mediante concepto C- 1740 de 2025, indico lo siguiente:

¨….Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en ejercicio de la autonomía y discrecionalidad tienen la facultad de dividir el objeto del proceso de contratación en lotes, segmentos o grupos con el fin de facilitar la ejecución de los contratos y optimizar la utilización de los recursos públicos, de acuerdo con las necesidades específicas de cada entidad.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-003-2026.

En este contexto, podrán determinar la estructura de lotes o segmentos para contratar el objeto requerido, analizando la conveniencia técnica de la organización del proceso de contratación en este esquema, y teniendo en cuenta el análisis detallado del sector asegurador, su oferta y demanda, así como la regulación normativa vigente en la materia. De la misma forma, la entidad deberá especificar en los pliegos de condiciones si un proponente puede presentarse a varios lotes y resultar adjudicatario en uno o varios de los lotes o segmentos en los que se divide el proceso de contratación…¨

En el mismo concepto la referida Agencia deja claro que la entidad tiene la discrecionalidad de establecer que los proponentes solo pueden presentarse a uno de los lotes del proceso de licitación pública, constituyéndose en un causal de rechazo a los proponentes que no tengan en cuenta la regla indicada en el pliego de condiciones, sobre el particular el Concepto C- 1740 de 2025, indico lo siguiente:

"…Le corresponde a la Entidad Estatal en ejercicio de la autonomía y discrecionalidad que le confiere el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 −adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023−, determinar en los pliegos de condiciones para los procesos estructurados por lotes o segmentos, si un proponente puede resultar adjudicatario en uno o varios de los lotes o segmentos en los que se dividen los distinto procesos de contratación que se encuentra adelantando. Esto supone la posibilidad de que la entidad estatal establezca en el pliego de condiciones reglas y/o causales de rechazo, dirigidas a evitar que se concentre la contratación en un único proponente…"

En el caso concreto, la entidad ejerció la facultad prevista en el pliego tipo para limitar la presentación de ofertas, estableciendo que los proponentes no podían presentarse a más de un lote. Esta decisión corresponde al ámbito de configuración que el propio pliego tipo otorga a las entidades estatales y no constituye una modificación indebida del documento tipo, sino el ejercicio de la discrecionalidad técnica prevista en los apartes que aparecen entre corchetes.

Por lo tanto, la regla adoptada por la entidad no desconoce el pliego tipo, sino que desarrolla una de las alternativas expresamente previstas en su estructura, diferenciando claramente entre la etapa de presentación de ofertas y la eventual adjudicación.

2. OBSERVACIONES DE JSV CONSTRUCTORA SAS.

De:	JSV CONSTRUCTORA SAS
Usuario:	JUAN SEBASTIAN VELEZ JARAMILLO
Fecha:	15 días de tiempo transcurrido (10/03/2026 4:52:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9137036

OBSERVACION 1.

1.Se solicita a la entidad aclarar si solo se puede presentar oferta para a un (1) solo lote, o si se puede presentar oferta para varios lotes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Se le aclara al observante que en el literal A. del numeral 2.10. del Documento Base o Pliego Tipo se dispuso lo siguiente:

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-003-2026.

2.10. REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O SEGMENTOS

Cuando el proceso de contratación se estructure por lotes o segmentos aplican las siguientes reglas, además de las previstas en otros numerales del presente documento:

A. **El proponente solo puede presentar oferta a un lote**, por consiguiente, solamente puede resultar adjudicatario de uno.

OBSERVACION 2.

2.El capital de trabajo debe ser cumplido de acuerdo el valor de cada lote, o si debe ser de acuerdo al total del presupuesto oficial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Se aclara que, en el proceso de la referencia, el capital de trabajo demandado se establecerá con base en el presupuesto oficial del lote al cual se presenta la oferta.

3. OBSERVACIONES DE CONSTRUCTORES JEP SAS.

De:	CONSTRUCTORES JEP SAS
Usuario:	JESUS EVELIO PINZON ROMERO
Fecha:	14 días de tiempo transcurrido (12/03/2026 10:53:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9145883

OBSERVACION 1.

De manera atenta solicitamos a la entidad aclarar el alcance de la experiencia exigida para el Lote 6, teniendo en cuenta que el objeto del proceso contempla actividades relacionadas con:

"PROYECTOS DE ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA."

Sin embargo, al revisar los criterios de experiencia general, se establece que se validarán:

"PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE EDIFICACIONES."

Así mismo, la experiencia específica establece que:

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-003-2026.

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área intervenida y/o construida igual y/o superior al setenta por ciento (70%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, equivalente a 1.583,80 m²."

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si para la acreditación de la experiencia general y específica es necesario que los contratos aportados correspondan estrictamente a intervenciones realizadas en infraestructura educativa, o si es válido acreditar experiencia en edificaciones en general, siempre que cumplan con las actividades señaladas en la experiencia general y con el metraje mínimo exigido en la experiencia específica.

La anterior solicitud se realiza con el fin de garantizar una adecuada interpretación de los requisitos habilitantes y promover la pluralidad de oferentes, conforme a los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Es pertinente aclararle al observante que los requisitos de experiencia del proceso de la referencia fueron estipulados con estricto apego a los lineamientos del pliego tipo de infraestructura social y a la Matriz de experiencia, así las cosas se deja de presente que para la acreditación de la experiencia general del lote 6 se deben aportar contratos que tengan dentro de su alcance la ejecución de actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o **terminación de edificaciones.**

4. OBSERVACIONES DE CUIDADO AMBIENTAL.

De:	Cuidado ambiental
Usuario:	cuidado ambiental
Fecha:	8 días de tiempo transcurrido (17/03/2026 4:08:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9166307

OBSERVACION 1.

1. MATRIZ DE RIESGOS

1. Riesgos regulatorios y normativos mal asignados

Se observa que la matriz de riesgos podría estar trasladando al Contratista riesgos derivados de cambios normativos, regulatorios o de interpretación de la ley.

Observación:

Los riesgos asociados a modificaciones en la normatividad vigente, cambios tributarios, regulatorios o de políticas públicas no deben ser asumidos por el contratista, toda vez que corresponden a factores externos, imprevisibles y ajenos a su control.

Por tal motivo se solicita que, estos riesgos sean asumidos por la entidad o, en su defecto, compartidos, estableciendo mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-003-2026.

En primer lugar, es pertinente clasificar los eventos señalados en su observación a la luz del "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente. Las situaciones asociadas a modificaciones en la normatividad vigente y cambios tributarios encuadran dentro de la categoría de Riesgos Regulatorios, los cuales son definidos expresamente como aquellos "*derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato*". Por su parte, los cambios en políticas públicas se tipifican como Riesgos Sociales o Políticos, entendidos como "*los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato*".

Respecto a su solicitud de no trasladar estos riesgos al CONTRATISTA bajo el argumento de ser factores externos, imprevisibles y ajenos a su control, esta Entidad advierte que la estructuración de la matriz no es arbitraria, sino que obedece al deber legal de tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación para proteger la eficacia del proceso y la satisfacción de la necesidad pública. En este sentido, la metodología vinculante establece un principio general ineludible: "*el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras*".

El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR reconoce que, durante la etapa de ejecución, uno de los riesgos frecuentes y jurídicamente tutelados es "*el rompimiento del equilibrio económico del contrato*". Siendo consecuentes con el principio de asignación mencionado, se entiende que el CONTRATISTA no tiene la capacidad material ni la potestad de autoridad para prever de manera exacta, evitar o controlar las modificaciones que el Estado, en su ejercicio soberano o legislativo (teoría del Hecho del Príncipe o actos de autoridad), introduzca en la normatividad fiscal o regulatoria aplicable.

Por consiguiente, la Entidad ACOGE la observación presentada. Se ajustará la Matriz de Riesgos incluida en el Pliego de Condiciones. Dado que el CONTRATISTA no es la parte que ostenta la mejor posición para enfrentar o mitigar un cambio regulatorio o de política pública, este riesgo será retirado de la matriz como riesgo previsible. Se dejará claridad que, en caso de materializarse dichos riesgos regulatorios o políticos, se activarán los mecanismos legales correspondientes para revisar y, de ser el caso, mantener el equilibrio económico del contrato en la etapa de ejecución.

Esta Entidad reitera su compromiso con los principios de transparencia, planeación y equidad que rigen el sistema de compras y contratación pública del Estado Colombiano.

OBSERVACION 2.

2. Riesgos prediales, de permisos y licencias Si la matriz asigna al contratista la obtención de permisos, licencias o disponibilidad de predios:

Observación:

Los riesgos relacionados con la disponibilidad jurídica de predios, licencias ambientales, urbanísticas o permisos previos deben ser responsabilidad de la entidad, ya que hacen parte de la fase de planeación y son procesos que no se encuentran bajo la facultad y dominio del contratista, por ende se solicita a la Entidad que este riesgo no lo asuma el contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En primer lugar, la obtención de licencias, permisos y autorizaciones de índole ambiental se encuentra expresamente catalogada dentro de los Riesgos Ambientales, los cuales se definen como aquellos "*derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo*

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-003-2026.

o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras".

Por su parte, la disponibilidad jurídica de los predios es un elemento inherente a la Etapa de Planeación. El manual de Colombia Compra Eficiente señala que esta etapa comprende desde la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones hasta la decisión de continuar con el proceso, e incluye la elaboración de los estudios previos y proyectos de pliegos, exigiendo a la Entidad Estatal verificar si "*el diseño del Proceso de Contratación permite satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas*". Resulta evidente que sin predios disponibles, el diseño del proceso carecería de viabilidad material.

Para resolver la solicitud de no trasladar este riesgo al CONTRATISTA, el Departamento de Bolívar acude al principio general de asignación de riesgos consagrado en la metodología nacional, el cual dicta que "*el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras*".

Bajo este precepto legal, esta Entidad le halla la razón al observante en el sentido de que la disponibilidad jurídica de los predios y la obtención de las licencias previas y estructurales (ambientales o urbanísticas de carácter general) son actuaciones que se derivan del deber de debida planeación de la administración, requiriendo en muchos casos el ejercicio de potestades de autoridad o titularidad que el contratista no posee. Transferir integralmente este riesgo al CONTRATISTA contravendría la asignación eficiente del riesgo, ya que es la Entidad Estatal la que se encuentra en una mejor posición contractual para sanear los predios y tramitar las licencias macro antes del inicio de la ejecución.

No obstante, como garantes del interés público, es imperativo realizar una distinción jurídica. Si bien las licencias previas y los predios son responsabilidad de la Entidad, existen obligaciones operativas que sí corresponden al contratista por ser el experto en la ejecución.

Por consiguiente, el Departamento de Bolívar ACOGE PARCIALMENTE su observación y determina las siguientes acciones:

Reasignación del Riesgo Predial y Licencias Previas: Se ajustará la Matriz de Riesgos para establecer que los riesgos asociados a la disponibilidad jurídica de los predios y la obtención de las licencias ambientales y urbanísticas previas necesarias para dar inicio al proyecto, serán catalogados como un riesgo ASUMIDO POR LA ENTIDAD o, dependiendo de la particularidad del trámite, un riesgo COMPARTIDO, toda vez que la Entidad está en mejor forma de enfrentarlo.

Delimitación de Responsabilidades Operativas: Quedará expresamente establecido en el Pliego de Condiciones que, si bien la Entidad asume las licencias previas, será responsabilidad exclusiva y riesgo del CONTRATISTA la obtención de permisos operativos derivados de su propio método constructivo o logístico (ej. cierres viales temporales, permisos de vertimientos específicos de su campamento), así como la ejecución estricta de los "planes de manejo", "obligaciones de mitigación" y "tareas de monitoreo y control" ambiental, dado que por su conocimiento técnico y papel en la ecuación contractual, es quien mejor puede administrar dichos factores durante la etapa de ejecución.

OBSERVACION 3.

3. Riesgos por información incompleta o errónea suministrada por la entidad

Observación:

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-003-2026.

No es procedente trasladar al contratista riesgos derivados de errores, omisiones o falta de calidad en los estudios previos, diseños o información entregada por la entidad.

Así mismo se solicita ajustar la matriz indicando que estos riesgos deben ser asumidos por la entidad o compartidos, incluyendo mecanismos de ajuste contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La elaboración de los estudios previos y la estructuración de la información base del proyecto hacen parte integral de la etapa de planeación, la cual comprende desde la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones hasta la decisión de continuar o no con el Proceso de Contratación.

Durante esta etapa precontractual, es un deber ineludible de la Entidad Estatal garantizar que la descripción del bien o servicio requerido sea absolutamente clara y precisa. Asimismo, las deficiencias, errores u omisiones en esta información técnica y de diseño encuadran perfectamente en la tipología de Riesgos Operacionales, los cuales son definidos por la normativa como aquellos asociados a la operatividad del contrato y derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y equipos técnicos o humanos que resulten inadecuados o insuficientes.

Frente a su solicitud de no trasladar estos riesgos al CONTRATISTA y proceder a reasignarlos, el Departamento de Bolívar debe remitirse al mandato rector de la estructuración de riesgos aplicable en Colombia. El principio general establece de manera diáfana que "*el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras*".

Aplicando este principio al caso en concreto, esta Entidad le halla plena razón a su observación. La elaboración, rigor técnico, completitud y calidad de los estudios previos, anexos técnicos y diseños (cuando la entidad los suministra como definitivos para la construcción o provisión del servicio) son responsabilidad exclusiva de la Entidad Estatal, en virtud del principio de planeación que rige la contratación pública. En consecuencia, al ser la Entidad la creadora y emisora de dicha información, es la parte que se encuentra en la mejor posición, por su papel en la ecuación contractual, para controlar el riesgo de que dicha información contenga fallas estructurales. Trasladar este riesgo de manera absoluta al CONTRATISTA desnaturalizaría el esquema de responsabilidades del contrato estatal y vulneraría el equilibrio económico desde la génesis del negocio jurídico. Sin embargo, como garantes del recurso público, este Despacho debe hacer una salvedad importante: si bien el contratista no asume la responsabilidad por los errores en los diseños entregados por la entidad, sí le asiste un deber de diligencia y cuidado en su calidad de experto o profesional de la materia. Esto implica que el proponente tiene la carga de revisar exhaustivamente la información durante la etapa de selección y advertir oportunamente sobre aquellos errores, omisiones o inconsistencias que resulten evidentes o detectables bajo un estándar de debida diligencia, antes del cierre del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Departamento de Bolívar ACOGE su observación y determina las siguientes acciones institucionales:

Revisión y Ajuste de la Matriz de Riesgos: Se procederá a modificar la Matriz de Riesgos incluida en el Pliego de Condiciones. El riesgo derivado de "mayores costos, reprocesos o mayores plazos generados por información incompleta, deficiente o errónea en los estudios previos, especificaciones y diseños suministrados por la Entidad", será reasignado y catalogado como un riesgo no previsible y retirado de la matriz.
En el evento de materializarse este riesgo operacional durante la ejecución del contrato y siempre que el error no fuera evidente u obviado negligentemente por el CONTRATISTA en la etapa precontractual, se activarán los mecanismos legales para el restablecimiento del equilibrio económico y las eventuales prórrogas o suspensiones a que haya lugar para subsanar los diseños o la información técnica.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-003-2026.

OBSERVACION 4.

4. Riesgos de fuerza mayor y caso fortuito

Observación:

Se evidencia que eventos de fuerza mayor (climáticos, sociales, orden público, etc.) podrían estar siendo asignados al contratista.

Estos riesgos, por su naturaleza imprevisible e irresistible, no deben ser asumidos exclusivamente por el contratista.

Respetuosamente, se propone que sean asignados como riesgos compartidos, con previsión de suspensión, prórroga o compensación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Para dar respuesta a su solicitud, es imperativo realizar una precisión jurídica fundamental respecto a la naturaleza de los riesgos que se incluyen en los pliegos de condiciones. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 establecen de manera expresa que la Entidad Estatal debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Por definición legal y jurisprudencial en Colombia, la fuerza mayor y el caso fortuito se caracterizan por ser eventos imprevisibles e irresistibles. En consecuencia, la verdadera fuerza mayor o caso fortuito no es objeto de tipificación ni asignación en la matriz de riesgos, pues escapa a la previsibilidad de las partes.

Aclarado lo anterior, es necesario ubicar los eventos climáticos y sociales que sí son previsibles dentro del "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente. La metodología vinculante clasifica estos eventos de la siguiente manera:

Riesgos de la Naturaleza: Son definidos como los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana, pero que pueden tener impacto en la ejecución del contrato, tales como temblores, inundaciones, lluvias o sequías.

Riesgos Sociales o Políticos: Son aquellos derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
Frente a la solicitud de que estos eventos no sean asumidos exclusivamente por el CONTRATISTA, la Entidad debe aplicar el principio general rector de la administración de riesgos, el cual dispone que "*el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras*".

Bajo este principio, el CONTRATISTA, en su calidad de experto y ejecutor material del objeto contratado, es quien se encuentra en la mejor posición para prever las condiciones climáticas normales o estacionales de la región (Riesgos de la Naturaleza previsibles) y las dinámicas sociales habituales del área de influencia del proyecto, debiendo incorporar las contingencias necesarias en su cronograma, presupuesto y plan de trabajo para mitigar su impacto o reducir la probabilidad de afectación.

No obstante, este Despacho reconoce la validez de su argumento cuando dichos eventos superan la barrera de lo previsible y se convierten en eventos irresistibles o atípicos (por ejemplo, fenómenos climáticos extremos

certificados por el IDEAM o alteraciones graves y excepcionales del orden público). Exigirle al CONTRATISTA que asuma la totalidad de un riesgo que se ha tornado en fuerza mayor rompería la equidad del negocio jurídico. En mérito de lo expuesto, el Departamento de Bolívar ACOGE PARCIALMENTE su observación y adopta las siguientes decisiones:

Se precisa que el CONTRATISTA asumirá exclusivamente los riesgos climáticos y sociales previsibles (dentro de los promedios históricos o parámetros normales). Si el evento supera dichas condiciones objetivas de previsibilidad (convirtiéndose jurídicamente en fuerza mayor o caso fortuito), el riesgo no estará a cargo exclusivo del CONTRATISTA y recibirá el tratamiento que dicta la ley general.

Mecanismos Contractuales: Se dejará estipulado de manera explícita en la minuta del contrato y en el Pliego de Condiciones que, ante la ocurrencia y debida comprobación de eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución de las obligaciones, procederán los mecanismos legales de suspensión del contrato, prórrogas en el plazo de ejecución o restablecimiento del equilibrio económico, según corresponda a la magnitud del impacto.

OBSERVACION 5.

5. Riesgos de orden público y seguridad

Observación:

Los riesgos asociados a alteraciones del orden público, bloqueos o situaciones de seguridad no deben ser trasladados al contratista, especialmente en contextos donde estos factores son externos.

Se solicita que estos riesgos sean asumidos por la entidad o compartidos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Es indispensable realizar la calificación jurídica de los eventos señalados en su observación (alteraciones del orden público, bloqueos o situaciones de seguridad) a la luz de los lineamientos técnicos vigentes. De acuerdo con las categorías establecidas, los eventos como atentados, vandalismo y alteraciones del orden público se encuentran tipificados expresamente como "Eventos externos", es decir, situaciones que afectan a la entidad y al desarrollo de sus proyectos por circunstancias ajenas a su control directo.

Asimismo, desde la óptica del "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, estas situaciones encuadran dentro de la tipología de Riesgos Sociales o Políticos, los cuales son definidos como aquellos derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
Frente a su solicitud de no trasladar estos riesgos al CONTRATISTA y propender por su asunción por parte de la Entidad o de manera compartida, este Departamento debe remitirse al criterio rector para la distribución de las cargas contractuales. La metodología nacional establece un mandato claro: el principio general es que el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras.

Al aplicar este principio de asignación al caso en concreto, la Entidad Estatal encuentra asidero jurídico en su argumentación. Si bien el CONTRATISTA, en su calidad de ejecutor, asume un riesgo operacional implícito consistente en garantizar la seguridad básica e industrial de su campamento, de su personal y de su maquinaria (por ejemplo, a través de cerramientos, vigilancia privada estándar y control de acceso), no es su papel dentro de la ecuación contractual ni de su resorte legal el mantenimiento del orden público. La contención de asonadas, el levantamiento de bloqueos comunitarios generalizados, la neutralización de actos de terrorismo o la mitigación de vandalismo a gran escala son competencias constitucionales y exclusivas del Estado a través de la Fuerza Pública y las autoridades civiles.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-003-2026.

Transferir integralmente el riesgo de orden público al CONTRATISTA no solo desbordaría su capacidad material de respuesta (pues no cuenta con la fuerza coactiva del Estado para enfrentarlo), sino que encarecería artificialmente las ofertas, afectando la eficiencia del recurso público.

En mérito de lo expuesto, el Departamento de Bolívar ACOGE PARCIALMENTE su observación y determina las siguientes acciones institucionales:

Delimitación de la Responsabilidad Operacional: Se mantendrá a cargo del CONTRATISTA el riesgo operacional asociado a la pérdida o hurto de sus equipos y herramientas, así como la seguridad física básica de su frente de obra, toda vez que, por su permanencia en el sitio, es quien mejor puede implementar las medidas logísticas de prevención de hurtos comunes.

Reasignación del Riesgo de Orden Público: Se ajustará la Matriz de Riesgos incluida en los Documentos del Proceso. Los riesgos asociados directamente a "*atentados, vandalismo, orden público*", bloqueos comunitarios generalizados o paralizaciones por actores armados ilegales, que escapen a la órbita de control preventivo del CONTRATISTA, serán catalogados como un riesgo no previsible; por lo tanto, fue retirado de la matriz.
Se precisa que, de materializarse alteraciones graves del orden público que impidan u obstaculicen de manera sustancial la ejecución del objeto contratado, el CONTRATISTA deberá dar aviso inmediato a la Entidad y a las autoridades competentes. Con esto, se activarán los mecanismos de suspensión temporal del contrato por el tiempo que persista la alteración, y procederán las evaluaciones para el restablecimiento del equilibrio económico, según los impactos demostrados en el cronograma y los costos fijos.

OBSERVACION 6.

6. Riesgos financieros no controlables (inflación, tasas, insumos)

Observación:

Si la matriz asigna al contratista riesgos por variaciones extremas en precios de materiales, inflación o tasas de cambio:

El contratista puede asumir riesgos ordinarios del mercado, pero no riesgos extraordinarios o imprevisibles, se recomienda incluir fórmulas de reajuste o mecanismos de revisión de precios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En primer lugar, es pertinente realizar la calificación y categorización técnica de los eventos descritos en su observación, acudiendo para ello a las definiciones establecidas en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente (basado en el Documento Conpes 3714 de 2011). Según dicho manual, los eventos señalados se agrupan en dos tipologías distintas:
Riesgos Económicos: Son definidos expresamente como "l*os derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros*". Aquí se enmarcan la inflación y la variación en el precio de los materiales.

Riesgos Financieros: Son catalogados como "*(i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros*". Aquí se enmarcan las variaciones en las tasas de interés o de cambio asociadas a la estructura de costos del contratista.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-003-2026.

Para abordar su solicitud de no trasladar las variaciones extremas o extraordinarias al CONTRATISTA, este Despacho debe remitirse al criterio rector para la asignación de riesgos. El principio general dicta que "*el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras*".

Bajo esta premisa normativa, el CONTRATISTA, en su calidad de experto en su sector económico y ejecutor material del contrato, es la parte que se encuentra en una mejor posición para prever, estimar y mitigar el impacto de las fluctuaciones ordinarias y previsibles del mercado. Esto significa que la inflación proyectada, las variaciones cambiarias estándar y el comportamiento histórico de los precios de los insumos constituyen un riesgo operacional y económico previsible que el oferente está en la obligación de costear e incorporar en su propuesta económica inicial. Es fundamental recordar que el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 exige que la Entidad Estatal incluya en los pliegos de condiciones "la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación".

No obstante, lo anterior, el Departamento de Bolívar reconoce la validez técnica y jurídica de su observación en lo que respecta a las variaciones extraordinarias, extremas o imprevisibles. Obligar al contratista a asumir el 100% de un riesgo económico que desborda cualquier modelo de previsibilidad del mercado resultaría en una asignación ineficiente y podría atentar contra el principio del equilibrio económico del contrato.

En mérito de lo expuesto, la Entidad ACOGE PARCIALMENTE su observación y determina las siguientes acciones institucionales:

Se mantendrá asignado al CONTRATISTA el Riesgo Económico y Financiero en su componente ordinario y previsible (es decir, las fluctuaciones de mercado, inflación y tasas de cambio que se encuentren dentro de los promedios históricos o proyecciones macroeconómicas regulares al momento de presentar la oferta).
Tratamiento del Riesgo Extraordinario (Riesgo Compartido): Se ajustará la Matriz de Riesgos y el Pliego de Condiciones para establecer que el riesgo por fluctuaciones extraordinarias o extremas (que superen un umbral objetivamente definido en el pliego, por ejemplo, variaciones atípicas y abruptas en el índice de precios de insumos específicos) será catalogado como un riesgo COMPARTIDO.

En concordancia con las medidas para reducir o mitigar las consecuencias de un riesgo, se incluirán en el Pliego de Condiciones y en la minuta del contrato las respectivas fórmulas de reajuste de precios. Estos mecanismos matemáticos permitirán actualizar el valor de las actas parciales de acuerdo con índices oficiales (ICOCIV), blindando el contrato contra la volatilidad extrema y preservando el equilibrio económico.

Con estas determinaciones, el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR asegura una distribución equitativa de las cargas, optimizando los recursos públicos y garantizando la viabilidad financiera del proyecto desde su planeación hasta su liquidación.

OBSERVACION 7.

7. Riesgos por retrasos atribuibles a la entidad

Observación:

No es procedente que el contratista asuma riesgos derivados de:

• Falta de interventoría
• Retrasos en aprobación de diseños
• Entrega tardía de información

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-003-2026.

Solicitud:

Estos riesgos deben ser claramente asignados a la entidad.

6. La entidad pública, como parte contratante, tiene el deber de garantizar el equilibrio económico del contrato en los términos del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, en caso de presentarse situaciones que generen un rompimiento del equilibrio económico inicialmente pactado, ya sea por hechos imprevisibles, irresistibles o por causas atribuibles a la entidad, esta adoptará las medidas necesarias para su restablecimiento.

Dicho restablecimiento no depende de una modificación arbitraria o discrecional de las fórmulas de reajuste, sino que se realizará con fundamento en criterios técnicos y jurídicos, conforme a las metodologías y lineamientos fijados por el Consejo de Estado y las normas aplicables en la materia. Estas fórmulas permiten mantener la ecuación económica del contrato sin trasladar riesgos indebidos a ninguna de las partes.

En ese sentido, no se estima procedente acceder a la solicitud, teniendo en cuenta que, en caso de producirse una alteración sustancial de las condiciones económicas del contrato, la entidad cuenta con los mecanismos legales para restablecer la equidad contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

De acuerdo con la tipología establecida en la normatividad vinculante, las fallas administrativas, demoras institucionales y omisiones propias de la administración encuadran perfectamente en la categoría de Riesgos Operacionales. Estos son definidos expresamente como aquellos "*asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes*". Adicionalmente, las guías técnicas de administración del riesgo en entidades públicas reconocen de manera explícita la "*Falta de supervisión o interventoría*" como un factor de riesgo directo en la ejecución y administración de los procesos.

Frente a la observación de que no es procedente que el CONTRATISTA asuma las consecuencias derivadas de estos eventos, este Despacho debe dar estricta aplicación al principio general para la asignación y tratamiento de los riesgos, el cual dicta de forma imperativa que "*el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras*".

Aplicando este principio rector al caso concreto, resulta evidente que el CONTRATISTA no ostenta la autoridad administrativa, la potestad legal ni el control interno para gestionar los tiempos de respuesta de las dependencias del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Es la Entidad Estatal la única responsable, por su papel dentro de la ecuación contractual y su deber de debida planeación, de garantizar la contratación oportuna y el inicio simultáneo de la interventoría, así como de disponer del equipo humano y técnico suficiente para la revisión y aprobación ágil de los diseños y la entrega del suministro de información base. Trasladar al CONTRATISTA el riesgo por la ineficiencia o mora administrativa de la Entidad no solo es antitécnico, sino que vulnera la conmutatividad del contrato estatal y el principio de buena fe.

En mérito de lo expuesto, el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR encuentra pleno asidero legal en su petición y ACOGE íntegramente la observación formulada. En consecuencia, se adoptan las siguientes acciones institucionales:

Se procederá a ajustar la Matriz de Riesgos incluida en el Pliego de Condiciones. Los riesgos derivados de "r*etrasos en la ejecución del proyecto atribuibles exclusivamente a la Entidad por entrega tardía de información,*

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-003-2026.

mora en la revisión y aprobación de diseños, o inicio tardío / suspensión por falta de interventoría", serán catalogados y asignados como un riesgo asumido por la entidad.

En concordancia con las medidas para reducir el impacto de los riesgos, se dejará estipulado de manera clara en la minuta del contrato y en el pliego de condiciones que la materialización de estos retrasos por causas imputables a la Entidad dará lugar, de manera automática, a la suspensión temporal del plazo de ejecución o a la suscripción de las respectivas prórrogas de tiempo sin que se causen multas o penalidades en contra del CONTRATISTA. Asimismo, se habilitarán los mecanismos legales para reclamar el restablecimiento del equilibrio económico si dichos retrasos generan mayores costos de permanencia en obra debidamente comprobados.

OBSERVACION 8.

2. IMPUESTOS

Respetuosamente solicitamos a la entidad precisar y detallar cuáles son los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del proponente o del futuro contratista en el marco del presente proceso de contratación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento establece de manera general que el proponente asume "*todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las autoridades nacionales, departamentales o municipales"*, sin especificar cuáles resultan aplicables al contrato.

En ese sentido, con el fin de garantizar la correcta estructuración económica de la oferta, la transparencia del proceso y la adecuada distribución de cargas tributarias, solicitamos a la entidad indicar de manera expresa los tributos que se estiman aplicables (por ejemplo: estampillas, retenciones, impuestos territoriales u otros que correspondan), así como su porcentaje o base de cálculo cuando sea posible. Esta precisión permitirá a los proponentes elaborar sus ofertas económicas con mayor certeza y en igualdad de condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Se le aclara al observante que esta información será publicada mediante una certificación donde están consignadas las diferentes retenciones que deben realizar los contratistas, con los porcentajes y valores bases para las retenciones por tipo de contratos de conformidad con la Ordenanza 384 de 2024, mediante la cual se establece el ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO.

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar

VoBo: Ricardo Posada Meola
Director de Contratación.